

CH-00012-JP-2026

Luis Beltrán, 3 de marzo de 2026.

**Proveyendo presentación nro. CH-00012-JP-2026-E0002.**

Téngase presente lo informado respecto al sorteo efectuado de la Defensoría Oficial N° 3 a cargo del Dr. Bagli, a los fines de la representación de la Sra. FLORES EVELIN MARIQUENA

En atención a ello, desvincúlese como pide al Centro de Atención a la Defensa Pública por así corresponder.

**Por contestada la vista del Equipo Técnico Interdisciplinario:**

Téngase presente el informe de valoración de riesgos efectuado por los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. Procédase a su publicación.

En base a lo analizado por el ETI, surgiendo al momento, que no existen elementos de factores de riesgo, siendo que las partes no serian familiares y no comparten una cotidianidad, ni relación de dependencia emocional y/o afectiva.

Los profesionales no valoran instauración de ciclado así como tampoco la existencia de posible indefensión aprendida en la parte denunciante.

Por lo tanto, se concluye que la situación denunciada no es compatible con el fenómeno de violencia familiar, no surgiendo que la situación narrada se enmarque en lo previsto por la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, entiendo que no amerita la presente denuncia su tratamiento por esta vía. No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley antes referida, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que debe corresponder y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

**POR ELLO, RESUELVO:** Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares y en consecuencia Archívese.

**Notifíquese. Cúmplase por Secretaría.**

Dra. Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta